

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alfarrasí

2025/05313 Anuncio del Ayuntamiento de Alfarrasí sobre la aprobación de la convocatoria y las bases reguladoras de ayudas económicas por nacimiento, adopción o acogimiento destinadas a familias del municipio, denominadas "Cheque Bebé 2025".

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de abril de 2025, en sesión ordinaria, se aprobó la Convocatoria y Bases Reguladoras de ayudas económicas por nacimiento, adopción o acogimiento destinadas a familias del municipio de Alfarrasí, denominadas "Cheque Bebé-2025"; cuyo texto íntegro se podrá consultar en el tablón de anuncios electrónico municipal. Lo que se publica para su general conocimiento.

1. Cuantía.

La cuantía de las ayudas será de 400,00 euros por cada hijo/a nacido/da, acogido/a o adoptado/da, hasta el agotamiento del crédito disponible, sin que pueda solicitarse más de una ayuda por este concepto por cada nacimiento, acogimiento o adopción.

2. Beneficiarios y requisitos.

Serán beneficiarias las familias, adoptadoras o acogedoras de niños y niñas, titulares del libro de familia en el cual figure registrado su nacimiento o adopción, o las familias acogedoras de menor (de duración superior a los 6 meses) y que cumplan los siguientes requisitos:

a) La fecha de nacimiento, adopción o acogida del bebé tiene que ser entre el 1 de 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025.

b) El/la menor tendrá que estar empadronado/da y convivir con el/la progenitor/a, adoptando o acogedor/a solicitante.

El/la solicitante que tendrá que tener una antigüedad de 6 meses de empadronamiento en el municipio, en el momento del nacimiento o al inicio de la convivencia en el caso de la adopción o acogida.

c) Tener la nacionalidad española o persona extranjera con residencia legal en España.

Las personas extranjeras que residan en esta localidad, podrán beneficiarse de esta prestación siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de las personas Extranjeras en España, y los requisitos establecidos en la presente norma.

d) En el caso de las personas progenitoras y adoptadores titulares en el libro de familia o acogedoras del bebé, será la persona solicitando quién tendrá la



condición de beneficiaria, teniendo que firmar la autorización en esta solicitud la persona progenitora, adoptadora o acogedora como miembro de la unidad familiar. Solo puede haber una solicitud por unidad familiar.

e) Si en el libro de familia figurara un/una solo/a progenitor/a o adoptador/a, o en la resolución de acogida, será este el único/a beneficiario/a.

f) Tendrá la condición de beneficiario/a el/la progenitor/a o adoptando titular del libro de familia que convive con los/las menores que motivan esta ayuda, tanto en los casos de nulidad, separación, divorcio o en los supuestos en los cuales los/las menores estén exclusivamente a cargo del/de la solicitante. Esta circunstancia tendrá que acreditarse documentalmente mediante sentencia o demanda de separación, divorcio, nulidad, convenio regulador u otros documentos oficiales.

g) En el supuesto de custodia compartida, uno de los progenitores tendrá que renunciar expresamente a la solicitud de la ayuda en beneficio del otro progenitor.

Estas circunstancias tendrán que acreditarse documentalmente mediante demanda o resolución de separación o divorcio, o de medidas civiles en relación con hijos extramatrimoniales.

h) No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, requeridas para tener la condición de beneficiario/aria de la ayuda.

i) En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o la tutela de los cuales haya sido asumida por una institución pública.

3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes empieza el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y finalizará el día 15 de febrero del 2026.

4. Órgano competente para resolver.

Cada solicitud presentada será evaluada por el órgano instructor, elevando informe a la Alcaldía para que formule informe propuesta de resolución dirigida a la Junta de Gobierno Local, órgano competente para resolver.

5. Justificación.

Dado que las ayudas previstas en estas bases se conceden en atención a la concurrencia de las personas beneficiarias para cumplir los requisitos del artículo 4 de estas bases, y de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley 38/2003 del 17 de noviembre, general de subvenciones, NO se requerirá la rendición de cuenta justificativa, sin perjuicio de la necesaria acreditación de la situación que justifica la concesión de la subvención de forma previa.

Alfarrasí, 6 de mayo de 2025.—El alcalde, Ismael Sanvíctor Vidal.

